



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000265-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El demandante deberá otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, como quiera que no le asiste el derecho de postulación (art.73 CGP).
2. Igualmente se debe acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6º del Decreto 805 de 2020).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
5. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 206 ejusdem, indicando de manera discriminada todos los conceptos que comprenden el daño material.

¹ Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

6. Informe al Despacho la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada y la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.²

NOTIFIQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ **DE 2020** en la Secretaria a las 8.00 am

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

² Artículo 8º Decreto 806 de 2020.